

BOLSA

Cotización Oficial del 11 de Marzo de 1909.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	0/0	ACCIONES			0/0	
		<i>Al contado</i>										
10-3-909	87,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		87,30 y 35		10-3-909	447	Banco de España.....		500		446 y 447
"	87,25	» E, de 25.000 » » » »		87,30 y 35		10-3-909	235	Banco Hipotecario de España..		500	40	
"	87,50	» D, de 12.500 » » » »		87,50 y 55		10-3-909	391	Compañía Arrend. ^a de Tabacos		500		
"	88,10	» C, de 5.000 » » » »		88,25 y 30		10-3-909	323	Unión Española de Explosivos.		100		
"	88,15	» B, de 2.500 » » » »		88,20 y 25		10-3-909	117	Banco de Castilla.....		250		
"	88,15	» A, de 500 » » » »		88,25 y 30		10-3-909	147,50	Banco Hispano Americano....		500		
"	88,15	» H, de 200 » » » »		88,25		9-3-909	129	Banco Español de Crédito....		250		129,50 y 130
"	88,15	» G, de 100 » » » »		88,25		10-3-909	106,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes		500		106,50
"	88,15	» G, de 100 » » » »		88,25		10-3-909	40	» » » » Ordinarias.		500		40,25 y 50
"	88,10	En diferentes series.....		88,85		10-3-909	293	Altos Hornos de Vizcaya.....		500		291
		<i>A plazo</i>				31-3-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		100		
10-3-909	87,25	Fin corriente		87,30, 40 y 35		19-1-909	90	Sociedad de Chamberí.....		500		
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TÍTULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100				9-1-909	88	Mediodía de Madrid.....		500		
		<i>Al contado</i>				6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		
10-3-909	94,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		94,90		4-3-909	81,80	» Norte de España..		475		452,50, 453, 454 y 452,50
"	95	» D, de 12.500 » » » »		94,90		10-3-909	453	B. ^o Español del Rfo de la Plata.				
"	95	» C, de 5.000 » » » »		94,90				OBLIGACIONES				
8-3-909	95	» B, de 2.500 » » » »		94,90		10-3-909	102,75	Cédulas del Banco Hipotecario.		500	4	102,80
10-3-909	94,90	» A, de 500 » » » »		94,90		10-3-909	104,40	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..		600	5	
"	94,90	En diferentes series.....		94,90		1-3-909	95,25	C. ^a Gral Mad. ^a de Electricidad.		500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberí.....		500	5	
		<i>Al contado</i>				8-3-909	98,50	Mediodía de Madrid.....		500	5	
10-3-909	102,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		102,10		10-3-909	107,50	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.		500	5	
"	102,05	» E, de 25.000 » » » »		102,05 y 10		6-3-909	100,90	» » » » B.		500	4 1/2	
"	102,05	» D, de 12.500 » » » »		102,05 y 10		3-3-909	100,90	» » » » C.		500	4	
"	102,10	» C, de 5.000 » » » »		102,10		27-2-909	81	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		500	4	
"	102,15	» B, de 2.500 » » » »		102,10				AYUNTAMIENTO DE MADRID.				
"	102,15	» A, de 500 » » » »		102,10 y 15		31-12-908		Sisas.....		250		
"	102,10	En diferentes series.....		102,10 y 15		31-12-908	102,25	Obligaciones de 1861.....		250	6	
						10-3-909	71,50	Idem de Erlanger.....		500	3	71,50
						10-3-909	92,50	Idem por resultas.....		500	4	92,50
						10-3-909	101	Id. para pago de expropiaciones en el interior		500	5	101
						10-3-909	99	Cédulas para id. de id. en el ensaache.....		500	4 1/2	99,50
								DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID				
						2-3-909	102	Obligaciones.....		500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	591.700
Idem, fin corriente.....	100.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	52.000
5 por 100 amortizable.....	283.500
Acciones del Banco de España.....	17.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	3.000
Idem ordinarias.....	15.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	52.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	111,75
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	28,175

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 11 de Marzo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		
				Dirección	Fuerza de 0 a 6			Lluvia 0 a 6	Témp. extra.						Dirección	Fuerza de 0 a 6			Lluvia 0 a 6	Témp. extra.	
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.
Valentia..... (8h)	761.7	2.8	81	NE.....	5	Cubierto....	Picada....	1	5.6	1.7	Málaga..... (9h)	761.3	13.3	67	SW.....	1	Nuboso....	Llana....	16	13	
Sris Nez..... (7h)	754.1	2.4	96	E.....	2	C. cubierto..	Llana....	6	5	2	Melilla..... (9h)	763.2	16.8	91	NW.....	1	Idem.....		18	14	
Saint Mathieu.. (7h)	150.9	4.2	95	SW.....	3	Cubierto....	Picada....	9	8	3	Jaén..... (9h)	761.6	7.2	74	WSW..	1	Idem.....		10	7	
Isla de Aix..... (7h)	752.2	4.8	87	S.....	3	Nuboso....	Rizada....	9	9	4	Granada..... (9h)	761.5	6.8	74	SE.....	3	Cubierto....		24	12	
Biarritz..... (7h)	755.5	7.0	71	SSE.....	4	Lluvia.....	Mar gruesa.	1	12	7	Almería..... (8h)	760.9	13.0	66	SW.....	1	Despejado...	Marejada.		6	
Perpiñán..... (7h)	754.8	3.1	83	SW.....	2	Nuboso....		16	13.2	1.4	Murcia..... (9h)	759.5	11.4	71	NW.....	1	Idem.....	Llana....	22	7	
Cabo Sició..... (7h)	756.0	6.0	88	NW.....	2	Brumoso....		13	8	4	Alicante..... (9h)	759.8	13.0	66	N.....	3	C. despejado.		18	9	
Niza..... (7h)	756.1	2.2	100	Calma..	4	C. cubierto..		1	8	1	Valencia..... (9h)	757.9	10.6	72	SSW..	0	Nuboso....		17	8	
Clermont..... (7h)	744.3	2.2	99	SE.....	0	C. cubierto..		5	11	-1.7	Albacete..... (9h)	761.0	0.7	97	S.....	4	Idem.....		2	11	
París..... (7h)	754.1	0.9	100	WSW..	0	Cubierto....		4	7.4	-1.6	Ciudad Real.. (9h)	761.8	4.1	89	W.....	2	Cubierto....		10	5	
San Sebastián.. (9h)	755.2	9.8	65	SW.....	1	Idem.....	Gruesa..	1	12	4	Toledo..... (9h)	759.9	4.0	93	W.....	1	Idem.....		12	-2	
Bilbao..... (9h)	755.6	8.6	55	SE.....	1	Idem.....		1	15	4	Cuenca..... (9h)	759.5	2.0	83	WNN..	1	C. cubierto..		13	9.8	
Santander..... (8h)	754.6	7.5	57	Calma..	3	C. Cubierto..	Marejada.	1	8	2	Madrid..... (9h)	759.8	3.4	90	SE.....	2	C. Despejado.		0.1	11.2	
Oviedo..... (9h)	756.2	6.2	79	NW.....	1	Idem.....		6			El Escorial... (9h)	758.0	2.2	59	SW.....	1	Idem.....		8	-1	
Avilés..... (8h)	754.8					Nuboso....	Marejada.	1			Segovia..... (9h)	760.6	0.0	81	SW.....	1	C. cubierto..		6	10	
Vares..... (8h)	755.4	6.1	73	NW.....	6	Cubierto....	Picada....	3	11	5	Avila..... (9h)	760.2	0.0	45	SE.....	4	Nieve.....		1	9	
Coruña..... (7h)	758.2	6.0	81	SW.....	5	Idem.....	Gruesa..	3			Guadalajara.. (9h)	758.1	1.8	100	S.....	1	Nieve.....		2	6	
Finisterre..... (8h)	758.6	7.8	70	N.....	2	Calma.....	Marejada.	3			Soria..... (9h)	758.2	0.4	81	S.....	4	Nuboso....		1	7	
Santiago..... (9h)	758.2	4.0	93	NNE.....	1	Lluvia.....		9	10	4	Huesca..... (9h)	758.5	4.3	85	NE.....	1	Nuboso....		2	8.5	
Pontevedra.... (9h)	758.7	4.8	96	NW.....	0	Cubierto....		9	12	6	Zaragoza..... (9h)	759.1	7.5	64	E.....	0	Cubierto....		13	8	
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	757.3	3.1	73	W.....	0			15	3	
Orense..... (9h)	758.6	7.0	80	N.....	0	Cubierto....		2	7	0	Tortosa..... (7h)	756.6	9.6	42	N.....	3	C. despejado.		15	4	
León..... (9h)	755.6	1.1	91	SW.....	2	C. despejado.		2	4	0	Barcelona..... (9h)	756.3	10.7	51	Calma..	2		Gruesa...	15	6	
Burgos..... (9h)	758.5	0.0	81	S.....	1	Despejado..		10	2	0	Mahón..... (9h)	756.9	14.0	57	N.....	3	Nuboso....		13	5	
Valladolid.... (9h)	759.2	3.0	65	SW.....	2	C. despejado.		8	7	1	Palma..... (9h)	759.6	13.2	74	S.....	5	Niebla.....	Gruesa...	16		
Salamanca..... (9h)	759.1	2.4	79	SW.....	2	Cubierto....		1	8	1	Orán..... (7h)	760.8	9.8	N.....	8	Lluvia.....		16			
Zamora..... (9h)	758.7	5.1	65	NW.....	2	C. Cubierto..		1	10	8	Argel..... (7h)	760.2	12.2	WNW..	3	Nuboso....					
Oporto..... (9h)	760.2	6.5	91	W.....	3	Cubierto....	Rizada...	1	13	10	Túnez..... (7h)	762.3	11.0	NW.....	2	Idem.....					
Lisboa..... (8h)	760.6	9.1	78	N.....	4	Brumoso....	Gruesa..	1	14	14	Sfaks..... (7h)	754.7	13.0	W.....	2						
Égagos..... (8h)	76..6	13.0	75	N.....	0			1	17	9	Liona..... (7h)	755.1	8.6	89	N.....	1					
Rúschal..... (8h)	762.0	15.0	60	NW.....	2	Nieve.....	Marejada	1	17	14	Roma..... (7h)	757.1	10.6	97	NW.....	2					
Punta Dolgada. (7h)	757.4	12.3	89	NNW..	5	Idem.....	Picada....	1	17	12	Cagliari..... (7h)	756.5	10.0	87	W.....	4					
Angra..... (8h)	756.6	13.8	78	N.....	6	Niebla.....	Gruesa..	1	16	16	Palermo..... (7h)				SSE.....		Cubierto....				
Horta..... (8h)	753.6	15.0	87	WNW..	6	Idem.....	Rizada...	1	18	4	Bodo..... (7h)	763.0	-3.2	78	E.....	4	Despejado..				
Laguna..... (9h)	763.6	12.0	99	N.....	1	Casi cubierto		3	18		Cristiansund. (7h)	766.2	0.0		ESE....	1	C. Despejado.				
St. Cruz Tenerife (9h)	764.2	16.0	52	WNW..	3			3	10	1	Riga..... (7h)	770.3	-7.4		ESE....	1	Cubierto....				
Cáceres..... (9h)	760.5	16.0	85	SW.....	2	Nuboso....		3	11	5	Moscou..... (7h)	778.2	-22.7		NE.....	0	Nieve.....				
Badajoz..... (9h)	761.5	7.0	85	WSW..	2	Nuboso....		9	12	8	Nicolaiew.... (7h)	762.9	-7.3		ESE....	6	Cubierto....				
Córdoba..... (9h)	760.8	3.1	85	SW.....	1	Idem.....		2	16	6	Feldkirch.... (7h)	753.8	0.0		Calma..	2	Idem.....				
Sevilla..... (9h)	761.3	8.5	80	SW.....	3	Despejado..		2	15	9	Cernorvitz... (7h)	766.6	-7.6		E.....	1	Idem.....				
Huelva..... (9h)	766.6	11.0	67	W.....	4	Nuboso....		2	15	9	Cracovia..... (7h)	764.2	-4.6		W.....	2	Nuboso....				
San Fernando.. (8h)	761.9	11.8	77	W.....	3	C. despejado.		2	15	11	Pola..... (7h)	755.2	7.4		Calma..	3	Cubierto....				
Tarifa..... (9h)	770.4	11.2	44	SW.....	3	Cubierto....		2			Viena..... (7h)	755.2	1.8				Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	698.65	0.6	0.2	4.1	86	SW.....	Brisa ligera.	Nuboso.
6 de la mañana.....	699.81	0.5	0.2	4.5	95	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	700.90	3.4	2.6	5.1	87	W.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	701.43	7.9	5.2	5.2	66	SW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	701.20	9.7	6.4	5.5	61	WSW.....	Vt.° fuerte..	Nuboso.
6 de la tarde.....	2.95	5.7	3.4	4.7	69	SW.....	Brisa.....	C. despejado.
9 de la noche.....	2.77	3.8	3.6	4.9	82	W.....	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	11.1
Idem mínima.....	— 0.8
Diferencia.....	11.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.5
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	48.0
Diferencia.....	31.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19.8
Idem mínima ídem.....	— 1.5
Diferencia.....	21.3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	506
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.1
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	4 h 50 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	8 h 40 m

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 8 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 20 toneladas de alambre de acero galvanizado de dos milímetros de diámetro, 120 toneladas de alambre de igual clase de cuatro milímetros de diámetro y 90 toneladas de alambre como los anteriores de cinco milímetros de diámetro con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, según las reglas establecidas en el Real decreto del mismo mes de 1852, y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete central), presidido por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el excelentísimo señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario, que levantará al acta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro Pú-

blico (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias), el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes de Telégrafos, que se especifican en la condición 1.ª, 20 toneladas de alambre de acero galvanizado de dos milímetros de diámetro al precio de..... pesetas la tonelada, 120 toneladas de alambre de igual clase de cuatro milímetros de diámetro al precio de..... pesetas la tonelada, y 90 toneladas del mismo material de cinco milímetros de diámetro al precio de..... pesetas la tonelada. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de..... pesetas que se previene.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desochar la proposición.

4.ª Con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, no se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

5.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse en el Registro de la Dirección General de Telégrafos, Carretas, 10, 2.ª, durante las horas de oficina todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las trece del también laborable anterior al en que se celebre la subasta, perfectamente cerrados á satisfacción del que los presente, firmando en el sobre el licitador ó su representante y haciendo constar cuantas garantías juzgue conveniente.

En el mencionado Registro se expresará en cada pliego el día y hora de su presentación, señalándolo con el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza.

Entregado que sea un pliego no podrá retirarse; pero el mismo interesado puede presentar varios, con una sola fianza, dentro del plazo marcado, y con arreglo á las condiciones enunciadas, mejorando su proposición.

Las licitaciones pueden hacerse por Apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales. Es obligatorio á los licitadores ó sus Apoderados presentar en dicho acto su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

Á todo pliego que se presente, deberá acompañar por separado, el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más benéficas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo

de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso, se acompaña á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunico haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de 500 pesetas por tonelada para el alambre de 2 milímetros; 300 pesetas, por cada una del de 4 milímetros, y 485 pesetas la tonelada del de 5 milímetros.

14. Las entregas de material se harán dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se indican, y en la proporción numérica siguiente:

	TONELADAS		
	De 2 milímetros.	De 4 milímetros.	De 5 milímetros.
Barcelona.....	»	25	20
Córdoba.....	»	25	»
Coruña.....	»	x	20
Madrid.....	5	20	25
Murcia.....	15	25	»
San Sebastián.....	»	25	»
Zaragoza.....	»	»	25
TOTALES....	30	130	90

15. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso-Administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 2.º, artículo 2.º, capítulo 18 del Presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

18. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Condiciones facultativas.

1.ª El alambre será de acero cilíndrico de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie lisa ó igual sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose ésto sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.ª Deberá soportar sin romperse el de 2 milímetros un peso de 125 kilogramos, el de 4 milímetros 500 kilogramos, y el de 5 milímetros 750 kilogramos.

3.ª Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión, habrá de resistir sin romperse el de 2 milímetros 36 vueltas, el de 4 milímetros, 20, y el de 5 milímetros, 12.

4.ª En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio resistirá sin romperse el de 2 milímetros seis dobles, el de 4 cuatro, y el de 5 milímetros tres, en ángulo recto y en direcciones opuestas.

5.ª La resistencia eléctrica á 0 grados será para el de 2 milímetros, 40 ohmios; 11,2 el de 4 milímetros y 7 el de 5 milímetros por kilómetro.

6.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstos no sean de la parte del hilo que

forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio del total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los mismos.

7.ª Deberá estar bien galvanizado con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas, ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al acero y de espesor uniforme.

8.ª Sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiéndose limpiar con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

9.ª Cada rollo de alambre de 2 milímetros contendrá 1.000 metros de longitud, 500 metros los del de 4 milímetros y de 300 á 350 los de 5 milímetros, con un diámetro interior de 35 centímetros el primero, y 50 á 60 los segundos, formando un sólo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que el hilo se enrede al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección General podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—El Director general, E. Ortuño. = Aprobado, Cierva.

Alcaldía Constitucional de Albacete.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por el Estado, han de regir en la contrata de las obras que comprende el proyecto de alcantarillado tubular para Albacete.

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al presente pliego de condiciones, planos y presupuesto formado, por el Arquitecto municipal D. Francisco Manuel Martínez y Villena, declarando el rematante que se halla enterado de todos los documentos del proyecto y que conoce la importancia y extensión de las obras.

Art. 2.º Todos los gastos que produzcan estas obras, tales como jornales, andamiajes, herramientas, portes, descombración, etc., etc., serán en su totalidad y á todo coste y por cuenta del contratista, y los desperfectos que se ocasionen por dicho contratista ó sus operarios, durante el curso de las obras, serán reparados también por el mismo.

Art. 3.º El contratista queda obligado á poner frente á los trabajos á persona que reúna aptitudes y conocimientos suficientes para estar al frente de la obra, siendo de su cuenta el abono del sueldo de aquel encargado.

Art. 4.º Será obligación del contratista la colocación de andamios, con la madera para los mismos, cuyo aprovechamiento queda á su favor, así como en los apeos, todo lo cual se hará con la perfección y precauciones debidas, quedando responsable de cualquier desgracia que

ocurra por falta de cumplimiento de este artículo.

Art. 5.º Son de cuenta del contratista el desmontado y transporte al campo de todas las tierras y demás terrenos inútiles de las obras, desde su principio hasta la completa terminación de las mismas, dejando perfectamente limpias las calles.

Art. 6.º El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por el mismo se hayan ejecutado y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento en cada uno de los precios unidad resultantes después de la subasta, ni se le imputará en todo ni en parte las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 7.º El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del proyecto aprobado, sin autorización escrita por el Director facultativo de la obra; y sin cuyo requisito no le serán considerados de abono los aumentos de trabajos que pudieran resultar á consecuencia de dichas variaciones.

Art. 8.º Sujeitándose el contratista á todas las medidas de policía urbana, según su Reglamento, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia ó mala fe sucedieran en las obras desde el día en que éstas empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 9.º Es de la exclusiva competencia del Director facultativo de los trabajos, hacer derribar y deshechar los que estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Es obligación del encargado nombrado por el contratista auxiliar al Director en todas las operaciones facultativas que deban hacerse sobre el terreno, con peones útiles é idóneos, siendo responsable de los deterioros de instrumentos ocasionados por torpeza de los operarios.

Art. 10. El contratista no podrá ceder ó transferir la construcción en todo ni en parte sin consultar al Ayuntamiento, con cuyos fondos se realizan las obras y obtener el permiso de esta Corporación.

Art. 11. Durante la ejecución de los trabajos no podrá el contratista separarse del sitio donde se realizan á no haber sido aceptada por el Director facultativo la persona encargada de cuyas condiciones se hace mérito en el artículo 3.º En cualquier caso queda obligado aquél á presentarse en las obras siempre que se le llame.

Art. 12. Si al Director de los trabajos conviniera, previa consulta y aprobación de la Superioridad, aumentar, cambiar ó disminuir, las que son objeto de este presupuesto y pliego de condiciones, el contratista queda obligado á aceptar esta variación, sin que pueda pedir, como mejora, aumento sobre cada uno de los precios unidad por el contratista, á no ser que aquél excediera de una tercera parte del total importe del presupuesto, en cuyo caso, y para la cantidad excedente, mediará un convenio especial entre la Corporación constructora y el contratista.

Art. 13. En todos los casos, el contratista se someterá al juicio del Director fa-

cultativo en la compensación, aumento ó rebaja de coste que por cualquier circunstancia se origine.

Art. 14. El contratista está obligado á sacar á sus expensas copias de todos los documentos que forman el proyecto, que autorizará el Director con su firma, si así conviniera al primero.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Artículo 1.º La arena que se emplee será silíceo y extraída de la mina, exenta de partículas terrizas, de grano entredino y cribando al restregarla.

Sólo se considerará como arena la compuesta de granos inferiores á 0,005 m. (cinco milímetros).

Gravilla.

Art. 2.º La gravilla reunirá las mismas condiciones que la arena, y sus granos serán superiores á 0,005 m. (cinco milímetros) é inferiores á 0,025 m. (veinticinco milímetros).

Cal crasa.

Art. 3.º La cal común ó crasa procederá directamente del horno y será apagada al pie de la obra con la menor cantidad de agua posible; estará bien cocida, sin huesos, palomilla ni caliches, que se separarán cuidadosamente, según se vayan presentando en el momento de la manipulación.

Cemento.

Art. 4.º El cemento se remitirá desde la fábrica perfectamente envasado en barriles ó en sacos á propósito, que una vez al pie de la obra, se depositarán en sitio muy seco. Antes de usar el cemento se reconocerá si ha perdido su hidráulidad ó si está frío, así como si contiene arena ó otras sustancias extrañas ó está atorronado por haber permanecido en sitios húmedos, desechándose el que tenga alguno de estos defectos, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Para el cemento portland no se fija ninguna procedencia, con tal que sea de producción nacional; el contratista queda en libertad de adquirirlo de donde le convenga á sus intereses, pero habrá de reunir las siguientes condiciones: peso específico, entre 3 kilogramos (tres kilogramos) por decímetro cúbico y 3,20 kilogramos (tres veinte kilogramos); peso específico aparente entre 1,05 kilogramos (uno cinco kilogramos) por decímetro cúbico y 1,25 kilogramos (uno veinticinco kilogramos). Finura del molido en tamiz de 300 (novecientas) mallas por centímetro cuadrado; sólo dejará de residuo el 1,50 por 100 (uno cincuenta por ciento), y en tamiz de 1.400 (mil cuatrocientas) mallas sólo dejará de residuo un 18 por 100 (dieciocho por ciento) como máximo. Fraguado bajo el agua, principiará después de los 20 minutos (treinta minutos) y terminará antes de las 24 horas (veinticuatro horas). La resistencia á la tracción en pasta pura será á los 7 días (sete días) más de 25 kilogramos (veinticinco kilogramos) por centímetro cuadrado, á los 28 (veintiocho) días de 30 kilogramos y á los 84 (ochenta y cuatro) días de 40 kilogramos ó aparente kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia á la compresión será más de 150 kilogramos (ciento cincuenta kilogramos), 400 (cuatrocientos) y 500 (quinientos) por centímetro cuadrado en los plazos antes fijados para la resistencia á la tracción.

Serán desechados los que no reúnan más de 1 por 100 (uno por ciento) de cenizas silíceas y aquellas que no pesen más del 5 por 100 (cinco por ciento) de óxido de hierro, como también aquellas que por su grado de hidraulicidad sea inferior á 0,01 (una centésima) y cuatro centésimas, en condiciones por tal índice el cociente que se obtiene al dividir la suma del peso de la sílice y la binada y la alúmina por el peso del cemento.

Yeso.

Art. 5.º El yeso deberá ser blanco, fino, molido y limpio de tierra, no conteniendo el que, á juicio del Ayuntamiento Director, no reúna estas condiciones. Se deberá absorber al agua un tanto superior de agua igual que lo necesite para formar y una vez amasado y repolvo se secará que no se reblandezca ni se agriete, ni ó florescencias salitrosas. Se empleará yeso muy poco tiempo de preparación, clara, cuidando de que haya estado almacenado en puntos secos y el que se emplee para cubiertos deberá de ser blanco, perfectamente pulverizado.

Morteros y hormigones.

Art. 6.º Los morteros y hormigones se prepararán con las mezclas y proporciones que se indican en los detalles de precios del presupuesto.

Piedra.

Art. 7.º La piedra que haya de emplearse en fábricas de mampostería, presentará paramentos regulares para sus asientos. Será viva, de buena calidad, variable en sus dimensiones, para que, convenientemente enlazada, cumpla con todas las condiciones de estabilidad en los muros donde se emplee.

La piedra machacada para hornos será de tamaño uniforme y de dimensiones comprendidas entre 0,20 m. (dos centímetros) y 0,08 m. (ocho centímetros), viéndose si fuere indispensable, á juicio del Director.

La piedra que se extraiga de la mina para pozos y zanjas podrá ser de cualquier especie, con tal que reúna las mismas condiciones. En otros casos el contratista podrá disponer libremente de ella, como de su exclusiva propiedad.

Sillería.

Art. 8.º La piedra de sillería será enlazada, de grano fino, compacta y completamente cuajada.

No se admitirá la que tenga oquedad y pelos ó otros defectos que disminuyan su resistencia, aun cuando pudieran considerarse atenuadas algunas de sus fallas por las circunstancias en que el sillería haya de colocarse en la obra.

Maderas.

Art. 9.º Las maderas necesarias para la carpintería de armar ó de tablar, serán suaves, secas, debiendo haber sido secadas en épocas á propósito, y de todas aquellas que tengan virtud de insecticidas, tales como el pino, el álamo, salicilado, álamo americano, álamo azul y varecinos.

Art. 10. En la carpintería de armar, la madera será de 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 centímetros de espesor, y de los diámetros que se determinan en el presupuesto.

Art. 11. La mampostería de tablar se ejecutará de tabloncillos de pino de 12 centímetros de otra que reúna idénticas condiciones de bondad, á juicio del Ayuntamiento Director, y de las dimensiones que se indican en los detalles de precios de mampostería.

No se admitirá madera que padezca

repelos, á fin de que el molduraje salga con limpieza. Los cortes de ensamble, espigas y cajas se ejecutarán con el mayor esmero en las distintas formas y condiciones que se detallan en el presupuesto y en este pliego.

Barros cocidos.

Art. 12. Las baldosas y demás barros cocidos serán de buena arcilla, que no contenga más que 3 por 100 (ocho por ciento) de arena. Deberán ser finos, cocidos hasta que presenten principios de vitrificación, de color uniforme, aristas vivas y fragmentos tersos.

Art. 13. El apagado de la cal se hará por el método ordinario, en tinas de ladrillo ó madera, echando la cal viva en terrones, y luego la cantidad de agua que se haya determinado anteriormente, necesaria para que la pasta quede con la consistencia conveniente. Cuando la cal crasa apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cubrirá de cubri-la con una capa de 0,15 metros (quince), 0,20 metros (veinte centímetros) de arena, que se humedecerá de cuando en cuando.

Preparación de mortero común.

Art. 14. Para la fabricación del mortero ordinario de cal crasa, la mezcla se compondrá de dos partes en volumen de arena por una de cal; esta mezcla se hará sobre un piso de tablas firmes y á cubierto, y sin añadir agua á la que ya tenía la cal. Se batirá hasta hacer sudar á la mezcla y reblandecerse, separando los huecos.

Hierro forjado.

Art. 15. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin fajas, grietas y demás imperfecciones que aminoren su resistencia ó perjudiquen su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente, para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

Hierro laminado.

Art. 16. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones que se detallan en los cuadros de medición.

Hierro fundido.

Art. 17. La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la llamada gris. Todas las piezas de fundición deberán estar moldeadas con la mayor perfección y arregladas exactamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino ó igual ó que presente grietas, pajas, vicios interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

Clavazón y herrajes.

Art. 18. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado, de primera calidad, de los conocidos con el nombre de «herraje fino» en el comercio. No se tolerará imperfección ninguna en su forma y fabricación.

Plomo.

Art. 19. El plomo deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebraduras y perfectamente trabajado.

Vidrios.

Art. 20. Los vidrios empleados serán completamente planos, transparentes, sin hacer aguas ó que presenten otros defectos de fabricación.

Art. 21. La tomiza empleada en los forjados deberá ser bien retorcida y resistente.

Colores para pintura.

Art. 22. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó la cola; en la pintura al óleo se empleará el aceite de linaza completamente purificado.

Andamiaje.

Art. 23. Todo andamiaje será construído con buenos y resistentes materiales y conforme á la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, no pudiendo ser utilizado sino después de examinado y aprobada su construcción por el Director. En iguales condiciones se ejecutarán los apeos que fueren necesarios.

CAPÍTULO III

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Replanteo.

Artículo 1.º El replanteo se ejecutará por el Arquitecto director, cuya operación presenciará, auxiliará y prestará su conformidad el contratista y su encargado; para llevarlo á efecto se tendrán presentes los planos del proyecto, y con arreglo á ellos, se marcará sobre el terreno la traza de todas las obras en sus dimensiones distintas.

De la anterior operación, se levantará acta, que deberán firmar el Arquitecto director y el encargado del contratista, entregándose á éste, una copia autorizada de dicho documento.

Art. 2.º Para construir la fábrica de mampostería, se sonará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que reboso la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de 0,01 metros (un centímetro).

Los huecos que queden entre las piedras, se rellenarán con rípio de piedra menuda, haciendo uso del martillo pero de forma que no haya contacto de una piedra con otra sin intermedio de mortero. En los puntos que se crea necesarios, se colocarán los umbrales de buena madera y escuadría conveniente, bien entomizados y sujetos á la fábrica.

Amaestrados.

Art. 3.º Los paramentos de los muros irán maestrados con mezcla de yeso y arena ó cal y arena, según los sitios que se indican en los cuadros de mediciones detalladamente. Se tirarán antes las manstras que sean necesarias para que todos los ángulos ya sean entrantes ó salientes presenten la debida perfección.

Blanqueos.

Art. 4.º Los blanqueos irán en capas delgadas superpuestas, lavando y fratacando la última á fin de que los paramentos en que se empleen, queden bien planos y sin alabeos ni grietas.

Art. 5.º Antes de proceder al maestrado en las diferentes dependencias de la obra, se cogerán á ésta y sentarán perfectamente todos los cerros y marcos donde debe ir colgada la carpintería de taller.

Descantos en amaestrados y blanqueos.

Art. 6.º No se harán descantos de huecos en amaestrados y blanqueos interiores por compensar así los invertidos en el alfeizar y de cada uno de dichos huecos.

Dibujos y detalles de obra.

Art. 7.º Por el Arquitecto director, se suministrarán al contratista los dibujos y cuantos detalles sean necesarios para

la mejor ejecución de las obras en los diferentes oficios, no pudiendo el contratista separarse de las instrucciones que se le den, y si lo hiciere, procederá á des-hacer lo ejecutado si el Director de los trabajos lo juzga conveniente.

Carpintería de taller.

Art. 8.º Toda la carpintería de taller, tanto exterior de puertas y ventanas, como del interior, se ejecutará con la debida perfección y sujetándose estrictamente á los detalles que se faciliten por el Arquitecto director, en cuanto concierne á la decoración y carácter de las mismas, y de conformidad á su vez con los planos del proyecto.

Recorridos en la carpintería de taller.

Art. 9.º Colgada la carpintería de taller, y cuando se juzgue conveniente por el Director de los trabajos, se harán todos los recorridos necesarios para que pueda procederse al pintado, siendo desechada ó arreglada según los casos, los alabeos, mal asiento ó ensambladuras defectuosas. Si por haberse hinchado la madera, no quedase corriente alguna pieza, se harán todos los recorridos necesarios hasta poderla usar, y al no poderlo conseguir, se descolgará y retirará fuera de la obra.

Herrajes.

Art. 10. El herraje que debe entrar en la obra en rejas, compuertas y demás piezas, será forjado, de materia uniforme y siguiendo los contornos que en detalle se entreguen al contratista, de modo que se adapten á los cuerpos á que deban ir unidos. Toda la clavazón, ya sea cuadrada ó redonda, penetrará de modo que su parte ancha corte transversalmente las fibras de las maderas, no pudiendo hacerlo en sentido longitudinal de las mismas. Los tornillos se introducirán haciéndolos girar, y de ningún modo á golpe de martillo, quedando bien envasados, y lo mismo éstos que la clavazón, se introducirán secos, sin poderlos mojar, á no estar galvanizados.

Colocación de herrajes.

Art. 11. Las cajas que se hagan en cualquier otro sitio en que deban adaptarse cerraduras ú otras piezas de cerrajería, se procurará debilitar lo menos posible las maderas donde se ejecuten, siendo responsable el contratista, de los defectos que en este concepto se ocasionen.

Pintura.

Art. 12. La pintura de puertas, ventanas y demás obras de carpintería, así como la de hierro, se hará al óleo, dando una mano de imprimación, plasteando perfectamente y tendiendo después tres manos de color, de las entonaciones que se designen. Las manos de color bien preparado, incorporado al aceite se extenderán por igual, dejando secar cada una de éstas antes de pasar á la siguiente. Queda prohibido dar á las maderas con agua de cola para economizar pintura.

Ejecución de las alcantarillas.

Art. 13. Las zanjas para las alcantarillas, se abrirán con los anchos que figuran en los estados de medición, y únicamente hasta la rasante que corresponde al eje de la alcantarilla; después se rectificará dicha rasante y se abrirá en ella una caja semi-circular, para las de modelo número 5 (cinco), cuya sección corresponda á la de media alcantarilla; se apisonará el terreno y dejará en esta caja los ensanches necesarios para hacer las juntas.

Al abrir las zanjas en las calles, se separará cuidadosamente la piedra machacada que constituye el firme actual, para volver á colocarlo después, al hacer el relleno y reposición de pavimentos.

Los tubos se colocarán de modo que sus bocas miren siempre hacia aguas arriba, y los enchufes se consolidarán con mortero de portland comprimido. Hecho esto, se extenderá sobre las alcantarillas una capa de tierra de 0,30 metros (treinta centímetros) de espesor, y sobre ella se completará el relleno, apisonando las tierras.

Para las demás alcantarillas se observarán las mismas prescripciones, variando únicamente la forma de la caja en que se ha de alojar la parte inferior de las primeras, que será la que corresponda á su sección, dibujada en los planos.

Fabricación de tubos.

Art. 14. Los tubos se fabricarán en moldes de hierro, empleando los materiales consignados en los detalles de los precios respectivos en el presupuesto, y se apisonarán éstos con pisones de hierro. Los enchufes se harán de 0,95 metros (cinco centímetros) á 1,10 metros (diez centímetros) de longitud, según los diámetros de las alcantarillas, á mitad de sección y en forma de cuña.

Tres días después de fabricados se sumergirán en agua, por espacio, por lo menos, de otros veinte días.

Las boquillas de enchufe se picarán cuidadosamente para quitarles el brillo de fabricación.

Pruebas de las alcantarillas.

Art. 15. En las calles y sitios que es-timo procedentes el Director de las obras, se harán las pruebas siguientes: colocados un cierto número de tubos, se tapará la boca inferior, y toda la tubería se llenará de agua para observar las filtraciones. Se tolerará la pérdida del 7 por 100 (siete por ciento) en cada veinticuatro horas que esté llena la alcantarilla.

Boquillas de acometida de las casas.

Art. 16. Las boquillas de acometidas para las casas particulares se unirán á las alcantarillas en el sitio donde ésta se fabrique, y se dispondrán en las zanjas en los sitios que el Director considere como más convenientes para el desagüe de cada edificio.

Para colocar estas boquillas se abrirán cuidadosamente los orificios de su sección en las alcantarillas correspondientes, para que el resto de ésta no sufra deterioro alguno, cogiendo después la junta con mortero de portland comprimido, de la clase que se indica en los estados de medición. Los taponos de las acometidas quedarán perfectamente cogidos para evitar las filtraciones.

Piezas de enlace de las alcantarillas.

Art. 17. Las mismas precauciones consignadas en el artículo anterior se tendrán presentes para formar las piezas de enlace de unas alcantarillas con otras. Las longitudes de estas piezas de enlace, se considerarán como de alcantarilla corriente de la sección á que correspondan, hasta el centro de las primeras, y el contratista no tendrá derecho á pedir otro pago por ollas que el de las obras auxiliares que se detallan en el precio correspondiente.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Mediciones y valoraciones parciales.

Artículo 1.º Se verificarán mediciones parciales de las obras ejecutadas cada mes, citándose previamente al contratista

ya y á su onerado, para que presenciara y auxiliara la operación. Las relaciones valoradas se harán con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie ó línea, kilogramo ó cantidad alzada, según se han detallado en el presupuesto del proyecto, abonándose la obra que realmente resulte hecha, bien sea mayor ó menor que la calculada, deduciendo el tanto de bonificación obtenido en el acto de la subasta.

Cubicaciones previas.

Art. 2.º Antes de hacer las valoraciones de los trabajos, se harán cubicaciones especiales con los datos de medición que se tomarán sobre el terreno antes de que quede oculta la parte de obra á que se refieren.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 3.º Las relaciones valoradas mensuales tendrán validez como documento definitivo, debiendo abonarse al contratista todas aquellas obras que estén totalmente utilizables, como recibidas provisionamente. Se podrá descontar de estas relaciones una cantidad correspondiente al beneficio de contrata, que podrá llegar hasta el 10 por 100 (diez por ciento) en los casos en que el Director facultativo lo estime oportuno.

Precios contradictorios.

Art. 4.º Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio, el Director propondrá al contratista la aceptación del que considere justo, por comparación con los que figuran en el presupuesto del proyecto, que se considerará como formando parte del cuadro número tres (3) de éste, tan luego como el Municipio y contratista acepten la relación en que se incluya dicho precio. En caso de que no mediara acuerdo entre el contratista y el Director para la fijación de nuevos precios, éstos podrán dirigirse de oficio al Municipio en el plazo de quince días, para que éste resolviera lo que estime oportuno.

Si se ejecutasen obras cuyo precio no figure en el presupuesto, y sin las formalidades anteriores, el contratista estará obligado á aceptar el presupuesto por el Director y aprobado por el Municipio.

Todos los nuevos precios son objeto del aumento correspondiente del 15 por 100 (quince por ciento) de contrata, así como de la baja obtenida en el acto de la subasta.

Recepciones provisionales parciales.

Art. 5.º Terminada una parte de las obras que á juicio del Director facultativo pueda por sí sola prestar servicios útiles, se verificará su recepción provisional; operación que será presenciada por la comisión designada al efecto por el Municipio y por el contratista, de la que se levantará la correspondiente acta, de la que se dará copia al último.

Plazo de garantía.

Art. 6.º Como garantía de las obras se establece el plazo de un año á contar desde la fecha en que queda terminada la última, cualquiera que fuere la fecha en que las primeras se recibieran provisionalmente.

Durante dicho plazo el contratista queda obligado á la conservación de todas las obras y arreglo de los desperfectos ó defectos que se noten en ellos.

Recepción definitiva.

Art. 7.º Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades que se obser-

varon para la provisional, y si el contratista hubiere cumplido satisfactoriamente sus compromisos, se levantará acta que así lo exprese, y desde este momento cesará su responsabilidad.

Liquidación final.

Art. 8.º En el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, se hará la liquidación y valoración final de las obras, de cuyo documento se dará copia al contratista, para que en el plazo de treinta días lo examine y preste su conformidad, ó, en caso contrario, haga las observaciones que estime oportunas acerca de las que resolverá el Municipio.

Plano de ejecución de las obras.

Art. 9.º Todas las obras que comprenden este Proyecto las dará terminadas el contratista en el plazo de dieciocho meses, contados desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación de la subasta.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 10. Los trabajos se ejecutarán por el orden siguiente: Depósitos, casa de máquinas, montaje de éstas, línea de transporte de energía eléctrica, colector general, colectores, modelos números 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) y alcantarillas de calles de 1.º (primero), 2.º (segundo), 3.º (tercero) y 4.º (cuarto orden), sometiéndose siempre el contratista á las observaciones que se le hagan por el Director, relativas á la prelación con que deban ejecutarse las obras de unas calles, con relación á las de las demás.

Pliego de condiciones generales.

Art. 11. Para los casos no previstos en estas condiciones especiales, se recurrirá y considerará como aprobado lo prescrito en el pliego de condiciones generales, que sirve de base para la contratación de las obras públicas.

Albacete, 20 de Junio de 1908.—El Arquitecto municipal, Francisco Manuel Martínez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Arquitecto municipal.—Albacete.—Es copia.—V.º B.º El Alcalde, Zamora.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Quijada.

Ayuntamiento de Albacete.

Pliego de condiciones económico-administrativas para subastar la construcción del alcantarillado de la ciudad de Albacete.

1.º Será objeto de la subasta la construcción de un alcantarillado en las calles que comprendo el proyecto y tiene acordado el Ayuntamiento para esta ciudad, por el sistema y con las obras y condiciones que determina el proyecto aprobado por la Superioridad.

2.º Sirvo de tipo para la licitación la cantidad de 203.296 pesetas 70 céntimos y la subasta tendrá objeto el día 15 de Abril próximo, á las once del mismo, en las Salas Consistoriales de la ciudad de Albacete, presidida por el señor Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento, Teniente ó Concejál en quien delegue, y con la asistencia de un Concejál representando á la Corporación y un Notario público para dar fe del acto, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario á quien designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

3.º Las proposiciones se harán á la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se insertará en este pliego, presentándose.

las en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Albacete en los días hábiles y horas de aforo a trece, desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que tenga efecto la subasta, y en Madrid ante la Dirección general de Administración, desde las diez a las trece.

4.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá, firmando el licitador: «Proposición para optar a la subasta de construcción del alcantarillado de la ciudad de Albacete». Y en el reverso, cruzando las hojas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el oportuno recibo de la entrega, según determina el artículo 18 de la Instrucción de 1905.

5.ª Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero sí está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo y sometiéndose a las condiciones anotadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique el ingreso en la Caja General de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en áreas municipales de la ciudad de Albacete la cantidad de 10.164 pesetas 84 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo señalado en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores ó signos que determinan la citada Instrucción en su artículo 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores según establece el artículo 12 de la misma.

7.ª Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona ó sociedad, incluirá con el pliego un poder especial que su representación justifique bastantemente por uno de los señores Letrados D. Wenceslao Montoya, D. Abelardo Sánchez y D. José Yallente ó cualquier abogado en ejercicio de su Ilustre Colegio si la proposición se presenta en Albacete, ó por un Letrado del Ilustre Colegio de Madrid si la proposición se hiciera ante la Dirección General que lo será D. José Martínez Aceña.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, implica en su autor la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del genero que fija la adjudicación definitiva, único que obliga al Ayuntamiento.

9.ª La subasta se celebrará con sujeción á lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que regirá regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo á sus preceptos.

10. El rematante á quien se le adjudique definitivamente la subasta, ingresará en áreas municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Albacete, como fianza definitiva, el 10 por 100 del total de la adjudicación.

11. Adjudicado el remate, concurrirá el rematante en el día y hora que se fijó ante Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de la fianza definitiva.

12. Si el rematante no constituye la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó deja de llenar las condiciones para celebrar el contrato

en el plazo que se le fije ó de la prórroga de cinco días que se le podrá conceder como máximo y causa justificada, quedará en su perjuicio rescindiendo el contrato y con los efectos del artículo 21 de la Instrucción.

13. Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura matriz y sus copias, pagos de los derechos reales que penda el contrato devengar, contribuciones á la Hacienda y cualquiera otro necesario desde la formación de este pliego hasta el otorgamiento de escritura, son de cuenta del contratista, que justificará haberlos satisfecho al otorgar la escritura los anteriores, y en el plazo legal los que se produzcan con posterioridad, debiendo aquélla ser presentada á las oficinas liquidadoras del Estado á sus efectos, y sin cuyo requisito no se abonará al contratista obra alguna de las que ejecuta.

14. Si el contratista no ejecuta las obras en el plazo que las facultativas determinan, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 25 pesetas, por cada día que tarde después de aquel plazo en dejarlas completamente terminadas.

15. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas ó económico-administrativas (y sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior) el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas procedentes, siendo de aplicación en lo pertinente el pliego de condiciones generales para obras públicas de 1903, y la Instrucción para servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último extremo el contrato, y cuando así el Ayuntamiento estime necesario en los términos prevenidos por el artículo 34 de aquélla, debiendo tenerse en cuenta el contenido de este artículo para la rescisión á instancias del rematante.

16. Dada cumplimiento el contratista á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando al efecto con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, estipulando en él la duración del mismo, regístrase de su duración ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

17. El importe de las obras ejecutadas se justificará mensualmente por la relación valorada que suscribirá el Director facultativo de las mismas, con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento y acordado su pago, se efectuará éste teniendo en cuenta, que el contratista no podrá exigir cantidades de abono superiores á las que el Ayuntamiento tenga recaudadas, por los ingresos del empréstito Municipal que ha contratado á este solo efecto, y que ascienden á la suma de 43.000 pesetas por cada uno de los semestres, en que tiene que realizarse el pago de las obligaciones suscritas.

18. El importe de las obras ejecutadas cuyo pago no se realice dentro del mes siguiente al de la fecha en que con arreglo á lo establecido en la condición anterior, corresponde al Ayuntamiento recaudar cualquiera de los plazos semestrales que se han señalado para el pago de las obligaciones del empréstito, devengará desde el día primero del mes inmediato posterior, un interés de 5 por 100 anual, á cuyo efecto se abrirá al contratista la oportuna cuenta de capital é intereses por demora en el pago del primero.

Los intereses serán proporcionales al tiempo en que el capital dejó de ser satisfecho y prorrateable, hasta el día en que se efectúe el pago de cualquier parte del mismo, pudiendo satisfacer los inte-

reses trimestralmente ó en el plazo marcado para la anualidad, pero sin derecho en el último caso, al devengo de intereses acumulados. Si transcurrido el año en que fueron devengados no se satisfacen, se acumularán al capital para devengar con el interés del 5 por 100 anual desde principios del año siguiente.

19. Si con el motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de la ciudad de Albacete, en la forma y términos que fija la citada Instrucción en los artículos 32 y siguientes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del alcantarillado de la ciudad de Albacete, se comprometo á la ejecución de aquellas obras, según aquellos pliegos de condiciones y proyecto y presupuesto á que se refieren, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y en número por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Albacete, 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Andrés Zamora.

Diligencia—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta y expuestas al público los pliegos de condiciones que han de servir de base para la misma, durante el término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Albacete, 28 de Enero de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Quijada.

Es copia conforme con su original de que certifica.—V.º B.º—El Alcalde, Zamora.—El Secretario, Joaquín Quijada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Albacete.

Contribución Rústica. — Resultados de 1902 al 1907 y 1.º y 2.º Trimestre 1908.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y senovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Marzo próximo, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, ó en el *Boletín Oficial*, si se trata de capital de provincia, y por pregón en el acto del remate.

D. Antonio Miguel Cebrán Díaz, Importe del débito, 2.732 pesetas 74 céntimos.

Y refiriéndose á usted la anterior providencia se la notifico en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de

la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

En Albacete á 9 de Febrero de 1909.—El Recaudador, Pedro García.

Contribución Derechos-reales.—Año de 1909.
Resultas de 1902.

En el expediente que contra usted se instruye por débitos á la Hacienda pública por el concepto y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—Para conocimiento del deudor, notifíquesele el embargo de fincas trabado por la diligencia anterior, haciéndole saber que con esta fecha se remiten los mandamientos para su correspondiente anotación preventiva de embargo al Registro de la Propiedad del partido á favor de la Hacienda pública.»

Y siendo usted el deudor á que la misma se refiere, se lo notifico, según lo acordado, participándole que se efectuó dicho embargo el día de hoy, y describiéndose al dorso las fincas embargadas para su conocimiento, invitándole, á la vez, á que realice inmediatamente el pago si quiere evitarse los perjuicios que por su morosidad pudieran originarse.

Albacete á 12 de Febrero de 1909.—El Recaudador, Miguel GarvÍ.

Horencia nuda propiedad yacente del Sr. D. Luis Ramón García Alarcón.

Fincas embargadas:

Una participación de 17.568 pesetas 92 céntimos, de las 40.330 pesetas y 23 céntimos en que está valorada toda la casa número 20 de la calle del Tinto de esta ciudad.

Contribución Rústica y Urbana.—Resultas

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Marzo próximo, á las diez, siendo posturas admisible sen la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, ó en el *Boletín Oficial*, si se trata de capítul de provincia, y por pregón en el acto del remate.

Nombre de los deudores de Rústica.

D. Antonio Villar Moreno; importe del débito, 792,96 pesetas.

D. Miguel Espareña Ruiz; 844,24.

Deudores de Urbana

D. Crispulo Navarro Picazo; 233,83.

D. Antonio García Cádiz; 254,05.

Y refiriéndose á usted la anterior providencia se la notifico en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

En Albacete á 9 de Febrero de 1909.—El Recaudador, Miguel Lerma.

Agencia ejecutiva de Contribuciones.—Zona de Castro Urdiales.—Recaudación.

D. Baltasar Martín Sánchez, Agente auxiliar de Contribuciones de esta Zona á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que ignorando los demeritos de los herederos de las fincas subastadas á D. Marceño Villaverde Torres herederos, y D.ª Concepción Iríngas, herederos, se les cita por medio de este anuncio para que el día 26 del próximo mes de Marzo, y hora de las once del día, comparezcan en la Notaría de D. Celso Romero, sita en esta villa, á fin de otorgar al comprador las correspondientes escrituras; apercibidos que, de no hacerlo, se hará de oficio por esta Agencia á costa de los deudores.

Castro Urdiales, 9 de Febrero de 1909.
El Agente, Baltasar M. Sánchez.

Recaudación de Hacienda de Potos.

APREMIO DE 2.º GRADO.—2.º al 4.º trimestre de 1908.

Sr. D. William Guillermo Bando.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 21 de Diciembre la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de 2.º grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo usted otro de los deudores por 465,75 pesetas, á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á usted en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Potos á 30 de Diciembre de 1908.—El Recaudador Agente, Jesús Celis.

Sr. D. William Guillermo Bando

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 21 de Diciembre la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de 2.º grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo usted otro de los deudores por 207 pesetas, á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á usted en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Potos á 30 de Diciembre de 1908.—El Recaudador Agente, Jesús Celis.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

ANUNCIO

Por el presente se cita y emplaza á don Antonio Caro, Agente ejecutivo que fué de la Zona de San Lorenzo de El Escorial, para que concurre por sí ó debidamente representado ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en los periódicos oficiales, á ejercer su derecho, en expediente que se le sigue con motivo del alcance de pesetas 3.348,57, que contrajo en el desempeño de su gestión; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

P-778

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío varios recibos de Contribución Rústica, Urbana, Industrial y de Círculos en su periodo voluntario correspondientes al pueblo de Bollullos de la Mitación, de la segunda zona de esta capital, cuarto trimestre de 1908, esta Delegación, sin perjuicio del resultado que otoreza el expediente gubernativo que al efecto se instruye, y á los que pueda corresponder conforme á lo prevenido en el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y hasta que por la Dirección General del Ramo se acuerde la expedición de nuevos recibos patronarios en sustitución de los desaparecidos, ha tenido á bien acordar que se inserte en este periódico oficial, y á continuación la relación detallada de los indicados valores que es como sigue:

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y autoridades á los efectos citados.

Sevilla, 9 de Enero de 1909.—Pedro de Mingo.

P-36

Relación de los contribuyentes á quienes pertenecen los recibos extraviados del pueblo expresado, cuyo detalle es como sigue:

- 2 Mateo Alvarez González, 5,79 pesetas.
- 3 Grutardo Bernal, 2,72.
- 10 Manuel Bernal Molano, 10,42.
- 11 Manuel Bernal Delgado, 6,46.
- 12 Manuel Bernal Corechero, 14,72.
- 14 José Manuel Bernal Vargas, 5,45.
- 15 Rafael Barba Díaz, 30,97.
- 17 Antonio Calvo Gutiérrez, 2,97.
- 21 Francisco Cubero López, 3,67.
- 24 Manuel Calado Domínguez, 2,84.
- 27 Juan José Calvo, 6,48.
- 22 Manuel Cabeito, 7,65.
- 35 Manuel Calero Ruiz, 20,33.
- 38 Silvestre Calero Ruiz, 13,83.
- 41 Juan José Calero Bernal, 1,80.
- 43 Juan José Cabello López, 9,74.
- 46 José Cabello Pérez, 3,59.
- 56 Antonio Fernández Ruiz, 2,55.
- 58 Domingo Fallas López, 1,62.
- 61 Francisco Figueroa, 1,97.
- 62 Francisco Fernández Ruiz, 3,9r.
- 66 Bernardo Fernández Ruiz, 3,89.

- 68 Eduardo Fernández González, 4,63.
70 Manuel Fernández Ruiz, 3,13.
72 María de los Dolores Fernández, 2,03.
74 Andrés Fernández Lora, 2,38.
84 Dolores Gallego Gutiérrez, 3,71.
86 Manuel Godoy Maraver, 4,98.
87 Antonio Gutiérrez Fernández, 4.
88 Antonio Gutiérrez Gutiérrez, 1,68.
89 Francisco Godoy Lora, 12,60.
90 Francisco Gómez Pichardo, 1,74.
92 José Gutiérrez Figueredo, 4,35.
101 Juan González Bermejo, 4,05.
102 Juan José Gallego Delgado, 3,07.
103 José Gutiérrez Ruiz, 11,71.
104 Juan Gallego Gutiérrez, 2,72.
113 Lutgardo Gutiérrez, 8,51.
119 Manuel Gil Sánchez, 8,46.
121 José Gutiérrez Gutiérrez, 2,32.
123 Manuel García Castillo, 140,85.
137 Manuel Gil Romero, 2,32.
138 Juan Gallego López, 2,32.
139 Herederos de Antonio Fallas, 1,51.
140 Antonio López Velázquez, 4,17.
144 Antonio López Ruiz, 4,06.
149 Francisco Lora Mora, 2,20.
154 Gumersindo López Ruiz, 9,33.
157 Heraclio Lora Lora, 1,91.
161 Herederos de Juan López, 3,07.
164 Manuel López Gutiérrez, 6,17.
165 Manuel Lázaro Gutiérrez, 17,62.
166 Juan Manuel López, 2,96.
169 Manuel López Ruiz, 2,03.
178 Carrito López Calero, 3,47.
181 Antonio Moreno Fernández, 1,73.
182 Antonio Monrové Groro, 5,33.
184 Domingo Moreno Trigo, 2,08.
191 Juan Moreno Moreno, 1,31.
192 Juan Antonio Monrové Pérez, 3,07.
198 José Monrové Calado, 3,36.
200 Leonardo Moreno Salas, 1,91.
202 Manuel Moreno Miranda, 2,32.
209 Manuel Moreno Fernández, 6,26.
214 Manuel Ortega Reina, 3,07.
215 José Ortiz Grara, 14,31.
218 Isabel Pérez Sánchez, 6,78.
221 José Pichardo Ruiz, 1,79.
222 Rafael Pichardo Bernal, 13,27.
225 José Pérez López, 1,79.
226 Antonio Ruiz Cadenas, 4,52.
230 Fructuoso Rivero Verdugo, 1,91.
236 Antonio Romero García, 7,13.
238 Antonio Rivas Navarrete, 9,15.
242 Pedro Romero López, 5,45.
244 Felipe Ríos Gardillo, 4,52.
249 Manuel Rosa Romero, 3,35.
253 Manuel Rivero Ballesteros, 8,11.
260 Manuel Romero Galisteo, 2,15.
268 Antonio Ruiz Gora, 1,33.
269 Pedro Riego Gora, 2,03.
274 José María Sánchez, 3,14.
280 José Serrano Campos, 2,67.
281 Enrique Ternero Calero, 5,91.
283 Juan José Valderas Berrocal, 2,32.
285 Antonio Velázquez Pavón, 4,05.
290 Juan Valderas Gallego, 2,54.
291 José Varillas Ruiz, 5,51.
293 Juan José Valderas Gutiérrez, 2,03.
299 Joaquín Amores Sousa, 30,79.
304 Agustín Arcos Ruiz, 15,18.
308 Diego Arcos Ruiz, 2,55.
313 José Borrego Caro, 3,24.
315 Rafael Ballesteros González, 4,06.
317 Concepción Bernal, 5,27.
320 Gregorio Bernal Reina, 16,86.
324 José Bernal Rivera, 5,73.
327 Agustín Borrego Prieto, 2,32.
330 Cecilio Castaños Salado, 2,08.
333 Josefa Castaños Díaz, 3,19.
335 Manuel Castaños Moreno, 18,37.
336 Francisco Castaños Sánchez, 2,15.
344 José Castaños, 1,91.
347 Juan José Castaños Díaz, 2,38.
349 Silvestre Castaños, 3,76.
351 Francisco Delgado Perejón, 2,26.
352 Fructuoso Dominguez Crespo, 1,74.
353 Francisco Delgado Rosas, 3,09.
354 Francisco Esteves Borrego, 41,65.
355 María Escuderos Francos, 5,85.
358 Pedro Escuderos Vargas, 18,43.
359 Baldomero Escobar López, 6,14.
361 María Echegoyan, 3,13.
362 Manuel Echegoyan (segundo), 7,13.
364 Juan Fernández Herdugo, 3,19.
365 Celestino Fernández Pérez, 6,89.
371 Isabel Fernández Rodríguez, 12,11.
372 José Fernández Pavón, 2,95.
375 José Fernández Blanco, 7,01.
375 Milagros Guerrero García, 24,36.
381 Antonio García Reyes, 6,32.
389 Diego Guerrero (menor), 10,66.
391 Manuel González Ruiz, 1,68.
394 Antonio González García, 10,55.
396 Francisco Garrido (menor), 1,55.
400 Juan Garro Moreno, 6,08.
407 Manuel García Labera, 4,23.
409 Manuel Garrido, 1,74.
411 Pedro Gutiérrez González, 6,21.
416 Angel Jácome, 4.
417 Ramón Junco Doval, 16,22.
419 Antonio Jiménez Mendoza, 4,34.
420 Manuel Jiménez Mendoza, 3,94.
426 Francisco López Fernández, 3,13.
428 Francisco López, 6,32.
429 Rafael Lucena García, 4,08.
430 Francisco Larios, 15,58.
431 Manuel Ladrón de Guevara, 3,07.
432 José Lucena García, 2,55.
433 Galpino López, 4,00.
436 Beatriz Llorente Ruiz, 3,71.
437 Concepción Llorente Ruiz, 2,95.
440 Joaquín Llorente Martín, 4,98.
444 Rufino Marqués Lobato, 78,56.
448 José Machuca, 3,53.
449 José Moreno Cruzado, 2,09.
454 Manuel Moreno Gordillo, 2,32.
456 Ramón Mier Junco, 12,05.
458 Juan Moreno, 4.
460 Ramona Muñoz, 2,32.
467 Alonso Oropesa (mayor), 1,92.
470 José Ortiz Cobos, 4,52.
471 Consolación Osuna, 6,31.
479 Pedro Pichardo Herrera, 2,90.
480 Víctor Pablo, 4,52.
481 Catalina Prieto, 2,02.
483 Antonio Pino Silva, 4,92.
484 Fabián Pérez, 3,13.
485 Josefa Pino Silva, 4,92.
486 Pedro Pita Mateo, 2,95.
487 Pedro Pérez Moreno, 1,56.
488 José Pérez Moreno, 1,56.
489 Juan Pérez Moreno, 2,61.
490 Juan Pérez, 3,13.
492 Nicolás Plata, 9,64.
494 Pablo Pérez, 3,13.
497 Antonio Pérez Pérez, 1,71.
499 Fernando Rodríguez, 35,73.
500 Antonio Ramos Benavente, 6,31.
502 Antonio Ruiz Cabral, 4,06.
503 Francisco Ruiz Flores, 6,33.
504 José Rodríguez Morales, 11,06.
509 Josefa Ruiz García, 2,32.
511 Manuel Ramos Suárez, 3,30.
512 José Ramos Suárez, 3,30.
514 Francisco Ramos, 1,91.
516 José Ruiz Llorente, 6,37.
518 Antonio Romero Soto, 5,51.
519 José Rosa Porrua, 20,39.
520 Nicolás Romero Madrigal, 3,13.
522 Antonio S. Illanes Llorente, 349,20.
525 Francisco Salado Llorente, 2,55.
526 Anastasio Suárez Perejón, 1,50.
528 Delfín Salado Pichardo, 10,49.
530 María Sáenz Lamas, 3,81.
531 José Silva Rosa, 5,62.
534 Rocío Salado Pichardo, 3,13.
539 José Silva Llorente, 2,20.
542 José Salado Cabello, 3,56.
547 José Sáenz Moreno, 6,32.
548 Felipe S. Quintas (hermanos), 21,15.
550 Manuel Sánchez, 1,79.
554 Manuel Simón Rodríguez, 5,45.
555 Ruperto Silva Rodríguez, 3,65.
558 Antonio Silva García, 1,73.
560 Josefa Salado Alegre, 3,13.
561 Francisco Silva García, 37,89.
566 José Vargas Fernández, 6,32.
567 Felipe Ventura, 2,09.
571 Manuel Illanes Llorente, 10,02.
573 Antonio Illanes García, 73,18.
574 Antonio Illanes Borrego, 9,67.
575 Antonio Illanes Pichardo, 24,04.
577 Julián Zafra, 25,61.
578 José Zambrano, 4,57.
Suma la Rústica, 1.912,15 pesetas.
- URBANA
- 4 Antonio Acabedo Ruiz, 2,08.
5 Rafael Barba Díaz, 4,88.
7 Antonio Beltrán Castrillo, 1,69.
9 Manuel Bernal Colchero, 13,59.
16 Concepción Berrocal López, 1,69.
17 Manuel Bernal Molano, 5,27.
18 Manuel Bernal Delgado, 10,99.
24 Francisco Calero López, 3,39.
26 Francisco Calisto García, 1,89.
27 José Calero Maraver, 1,49.
28 José Colán Fallas, 3,25.
35 Manuel Calero Gutiérrez, 1,76.
36 Manuel Cabello, 8,26.
40 Silvestre Calero Ruiz, 7,87.
49 Andrés Fernández Lora, 4,49.
51 Francisco Flores Romero, 2,60.
52 Francisco Figueredo Calero, 8.
62 Francisco Godoy Lora, 4,88.
74 José Gutiérrez Ruiz, 5,80.
75 José Gutiérrez López, 2,15.
82 Manuel Gallego Gutiérrez, 1,49.
87 Manuel Gallego López, 3,39.
88 Manuel Gil Sánchez, 5,28.
89 Manuel Gutiérrez Terrero, 3,44.
91 Manuel García Castrillo, 3,44.
92 María Gallego Delgado, 1,63.
95 Manuel Gutiérrez Calado, 3,25.
100 Manuel García Baquero, 4,88.
102 Antonio González Cabello, 2,08.
104 Herederos de Juan López, 1,63.
106 María López Rodríguez, 1,62.
113 Fernando López Gallego, 4,10.
122 José López Salas, 1,95.
125 Gumersindo López Ruiz, 2,45.
126 Francisco López Calero, 9,37.
127 Esmeralda López Romero, 1,93.
128 José López Moreno, 2,34.
129 José Lama Agramont, 2,60.
134 Josefa López Sánchez, 4,85.
135 Manuel López Bernal, 1,69.
138 Pedro López Lora, 4,88.
140 José López Vela, 3,51.
143 Antonio Mesa Velázquez, 1,56.
144 Manuel Monrové Lora, 1,69.
145 Antonio Monrové Lora, 5,85.
149 Francisco Moreno Fernández, 2,02.
153 Francisco Moreno Ruiz, 2.º, 3,45.
155 Juan A. Mesa Velázquez, 2,19.
159 José Moreno Ferrero, 3,38.
163 Manuel Moreno Fernández, 2.º, 9,11.
164 Manuel Moreno Fernández, 3.º, 2,45.
165 Leonardo Moreno Salas, 2,08.
168 Pedro Moreno Villar, 3,44.
170 Viconio Moreno Ruiz, 1,41.
173 Manuel Moreno Miranda, 2,08.
175 Manuel Navarrete Rodríguez, 1,69.
176 Pedro Ortiz López, 2,22.
177 José Ortiz Lora, 16.
178 Antonio Pérez Lora, 3,05.
179 Candelario Paniagua, 6,96.
181 Francisco Pérez Pérez, 2,22.
182 José Pichardo Ruiz, 1,63.
183 Rafael Pichardo Bernal, 2,41.
184 José María Pichardo Bernal, 2,47.
187 Fructuoso Rivero Verdugo, 6,83.
190 Antonio Riego Lora, 1,70.
191 María Concepción Rubio Riego, 3,45.
192 Antonio Rivas Navarrete, 2,99.
193 Antonio Ruiz Segrega, 3,39.
196 Enrique Ruiz Riego, 1,95.
197 Pedro Romero López, 6,25.
198 Eulogio Ruiz Silva, 3,77.
199 Felipe Ríos Gardillo, 3,38.
200 Fernando Rodríguez Parrillas, 1,69.

- 204 Juan José Ruiz Riego, 2,22.
- 206 Juan Ruiz Mesa, 3,44.
- 207 José Rodríguez Varillas, 10,08.
- 208 Manuel Rodríguez Castro, 3,39.
- 210 Manuel Rivero Ballesteros, 8,78.
- 212 María Ríos Flores, 1,68.
- 215 Antonio Ruiz Cardenas, 2,67.
- 218 Miguel Rivero Verdugo, 2,15.
- 220 Diego Rivero Ballesteros, 4,88.
- 223 Ventura Ríos Velázquez, 2,45.
- 224 Mercedes Riego Lara, 1,56.
- 225 Andrés Sánchez Rodríguez, 2,47.
- 231 José Sánchez Bernal, 1,69.
- 234 Manuel Sánchez Arroyo, 1,56.
- 235 Manuel Santos Moreno, 1,49.
- 236 José Serrano Campos, 2,41.
- 241 Francisco Vela Fallas, 1,69.
- 242 Juan José Valderas Gutiérrez, 8,38.
- 249 Pedro Varillas Ruiz, 2,22.
- 263 Antonio Olmedo, 4,88.
- 266 Fernando Rodríguez, 9,04.
- 267 José Ruiz de Celis, 4,88.
- 268 Manuel Romero Ponce, 11,71.
- 269 Francisco Silva García, 12,62.
- Suma la Urbana, 388,93 pesetas.

INDUSTRIA

- 1 Silvestre Calero Ruiz, 10,72.
- 2 Bernardo Calvo Fiaqueredo, 10,72.
- 3 Manuel González Gallego, 10,72.
- 4 Manuel García Castrillo, 10,72.
- 5 María Lora Sánchez, 10,72.
- 6 Juan José Pérez Mora, 10,12.
- 7 José Romero López, 10,72.
- 8 José Rodríguez Varillas, 7,15.
- 10 Juan José Ruiz Lora, 5,73.
- 11 José Domínguez Sánchez, 36,61.
- 13 Antonio González Cabello, 9,29.
- 14 Manuel Fernández Lora, 9,28.
- 15 Francisco Rivero Verdugo, 7,87.
- 18 Clamencia Ruiz Riego, 26,80.
- Suma la Industria, 177,77 pesetas.

CÍRCULOS DE RECREO

- 8 Centro Republicano, 9 pesetas.

RESUMEN

Rústica.....	1.912,15 pesetas.
Urbana.....	388,93 »
Industria.....	177,77 »
Círculos.....	9 »
TOTAL.....	2.487,85 »

Recaudación de Contribuciones de Murcia.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora Agente Recaudador de dicha Zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo ya expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y haber dejado de nombrar representantes, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 25 de Enero de 1909 he dictado la siguiente Providencia declarando el apremio al segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

- Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.
- 11236 María Concepción Guevara, Andújar, 2,28 pesetas.
 - 45 Eusebio Montadas y Ferreras, Barcelona, 4,38.
 - 48 Ignacio Selvet y Borfa, ídem 15,06.
 - 49 Matilde Selvet y Borfa, ídem, 14,57.
 - 11330 Manuel Flores, Cuorvas, 1,91.
 - 38 Isabel Marqués Guirado, ídem, 2,40.
 - 52 Miguel Soler Cánovas, ídem, 1,91.
 - 61 Manuel Soler Flores, ídem, 32,09.
 - 80 Juan Ginés Visceras, ídem, 2,10.
 - 91 Antonia Ruiz Avelán, ídem, 40,18.
 - 11397 Juan J. Carrasco Morote, Ciudad Real, 5,30.
 - 11404 Francisco Paula Herrera, Granada, 96,90.
 - 11 Alfonso Rubira L. de Guevara, Gijón, 21,60.
 - 16 Francisco Asensio Sánchez, Huércal, 3,27.
 - 20 José Agüera Morales, ídem 2,03.
 - 28 José Benítez García, ídem 1,54.
 - 33 María Campos López, ídem 9,81.
 - 37 Lucas Díaz Arriba, ídem 1,79.
 - 52 José Jiménez Hernández, ídem 4,69.
 - 58 Pedro Jiménez Aznar, ídem 6,48.
 - 67 Domingo Martínez Granados, ídem 1,79.
 - 86 José María Ortega Parra, ídem 1,98.
 - 96 Bartolomé Pardo Pérez, ídem, 1,79.
 - 98 Francisco Parra Bonifaz, ídem, 4,88.
 - 11516 José Sánchez Asensio, ídem, 6,97.
 - 20 Pedro Sánchez Parra, ídem, 5,15.
 - 23 Miguel Valcáez Parra, ídem, 3,21.
 - 36 Pedro Sicilia, Habana, 19,50.
 - 41 Juan Pérez García, Linares, 12,47.
 - 11676 Alfonso Brián L. de Guevara, Madrid, 27,22.
 - 78 Tomas Brián Galiana, ídem, 60,24.
 - 88 Agustín García, ídem, 2,10.
 - 11701 Enrique Moreno Rautrez, ídem, 11,29.
 - 4 Juan Moreno Rocafull, ídem, 85,35.
 - 13 José Navarro Navarro, ídem, 4,10.
 - 23 Miguel Oscar, Onteniente, 4,57.
 - 27 Juan Roca, ídem, 1,91.
 - 31 Dolores López, ídem, 35,92.
 - 32 Gonzalo Villalobos, ídem, 6,73.
 - 43 José García Soler Pulpí, 4,55.
 - 47 Andrés Martínez Ponce, ídem, 5,92.
 - 11755 Cristóbal Pelegrín Capaños, ídem, 7,34.
 - 69 Pedro Soriano Martínez, ídem, 3,15.
 - 76 Francisco J. Barnes Tomás, Sevilla, 7,16.
 - 11834 Santos Aranoga (Presbítero), Toledo, 3,82.
 - 38 Juan J. Corralán López, Valencia, 19,69.
 - 40 María Concepción Cervera López, ídem, 12,90.
 - 49 Francisco Morales Pérez, Villena, 8,27.
 - 58 Francisco Benito González, V. Rubio, 51,11.
 - 59 Ginés Ballesta del Arcaal, ídem, 98,52.
 - 63 Adelaida Carrasco Cánovas, ídem, 41,81.
 - 69 Joaquín Carrasco, ídem, 35,64.
 - 79 Juan Fernández Caosta, ídem, 26,42.
 - 86 María García Campos, ídem, 21,85.
 - 91 Fermín González Sánchez, ídem 2,10.
 - 94 Andrés Jordán Pascual, ídem, 4,01.
 - 11906 María López Molina, ídem, 2,40.

- 9 Salvador Llamas Miras, ídem, 10.
 - 47 Ginés Alarcán Jordán, P. Blanco, 2,47.
 - 51 Diego Belmonte, ídem, 3,82.
 - 55 Francisco Gómez, ídem, 3,64.
 - 58 Manuel Rodríguez Rodríguez, ídem, 3,70.
 - 64 Antonio Martínez Jordán, ídem, 2,03.
 - 79 Antonio Hernández Arjona, ídem, 2,47.
 - 82 Manuel Navarro Arjona, ídem, 1,54.
 - 94 Juan Miguel Segovia, ídem, 6,17.
 - 95 José Sánchez, ídem, 1,79.
 - 97 Carmelo Ruoda Velasco, Vitoria, 4,32.
- Lorea, 12 de Febrero de 1909.—El Agente, Lorenzo Sánchez. P—758

Aduana de Gijón

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber á D. Antonio Morino García, natural de Viogo del Concejo de Pengu de esta provincia, al que lo fué detenida en la estación del Norte de Oviedo, el día 19 de Julio de 1908, por el Resguardo de Carabineros, una lata conteniendo dos kilogramos de té, que la Junta Administrativa celebrada en esta Aduana el día 28 del mismo mes, para ver y fallar el expediente de defraudación número 11, instruido á consecuencia de dicha aprehensión, le impuso la multa de 7,04 pesetas, apreciando el hecho como falta de defraudación, cuya cantidad deberá hacer efectiva en esta Aduana, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, advirtiéndosele que el fallo citado, es firme en la vía administrativa, pero tiene derecho á solicitar del Ilmo. Señor Director general de Aduanas, la condonación de la multa dentro del plazo antes señalado.

Y siendo desconocido el actual paradero del repetido D. Antonio Merino, se le notifica por medio de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón, 2 de Marzo de 1909.—El Administrador, N. S., Salvador García Conde. P—775

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Huesca.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de este distrito, para el Reemplazo del Ejército del año actual, el mozo que se indica á continuación, natural de esta ciudad, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza, para que concurre, personalmente, ó por representante autorizado, al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará comienzo el día 7, primer domingo de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales; en la inteligencia de que su falta de presentación dará lugar á exigirle la responsabilidad derivada por la Ley.

Número 94 del sorteo.—Angel Gascón Cortillas, hijo de Santos y Eulalia; nació en 2 de Octubre de 1888, residía con sus padres en Tarbes (Francia) y no se ha podido acreditar si continúa en la misma población ó cuál sea su actual paradero.

Huesca, 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Gaspar Marral.—P. S. M., Manuel Sánchez. M—780

Alcaldía Constitucional de Orziva.

D. Diego Tello González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente, é ignorándose el actual paradero del mozo en revisión Manuel Rodríguez Olivencia, hijo de José y Antonia, natural de esta ciudad, número 11 del sorteo de 1907, el cual, según noticias, ha emigrado recientemente para el Brasil ó Buenos Aires, se le cita por medio del presente á fin de que el domingo 7 de Marzo próximo, á las doce, se presente ante este Ayuntamiento con objeto de revisar su excepción de como de mala prevención; que, si no lo hace en el indicado ni en los restantes de todo el mes antedicho, será declarado prófugo.

Dado en Orziva á 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Diego Tello.

M—779

Alcaldía de Quismundo (Toledo).

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Felipe Alonso Sánchez, número 3 del sorteo, hijo de Hipólito y de Fausta, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que el domingo 21 del corriente mes, á las nueve de su mañana, comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á su clasificación; advirtiéndole que, de no comparecer, se le declarará prófugo.

Se ruega y exhorta á las Autoridades que tengan conocimiento del domicilio del expresado mozo, se sirvan requerirle de presentación al acto antes indicado y dar cuenta á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Quismundo, 7 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Toribio Zamorano. M—783

ANUNCIOS OFICIALES

**Banco de España
Zaragoza**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 26.833, expedido por esta sucursal en 21 de Mayo de 1908, á favor de D. Tomás Guillén y Mondría y D.^{ña} María Rastos y Anart, importe pesetas nominales 10.000 en obligaciones minas y ferrocarril de Uribas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se creyere tener derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Guerra de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 4.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tenera, se empezará el correspondiente duplicado de dicho resguardo, amparado en el presente y que, desde el primer intento de haber reclamado, quedará extinguido de todo responsabilidad.

Zaragoza, 2 de Marzo de 1909.—El Secretario, R. de la Veiga. X—333

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real

Habiéndose acaído extraviado el resguardo talonario, expedido por la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia en 31 de

Octubre de 1907, con los números 289 de entrada y 11 de registro, de la propiedad de D. Miguel Fernández Sánchez para guardar el contenido de un talonario de subvenciones militares á cargo de un importe de 910 pesetas, y á disposición del Sr. Comisario de Guerra, se presenta á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta oficina, en la inteligencia de que están tomadas las medidas convenientes, para que no se entorpezca el referido Depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 Agosto de 1893.

Ciudad Real, 25 de Febrero de 1909.—El Interventor de Hacienda, P. I. Juan Garrijo Isasa. X—537

Banco del Comercio.

MADRID

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	
	Pesetas.
Acciones serie A.....	562.500
Idem Idem B.....	750.000
Mobiliario.....	7.400,85
Instalación.....	10.440,76
Valores en cartera.....	6.058
Corretera de Mahón á Fernells.....	24.717,88
Préstamos garantidos con valores.....	1.000
Inmuebles.....	15.748,95
Deudores morosos.....	2.470
Cuenta extranjero.....	716,63
Agencia de Ciudadela.....	5.221,14
Cuenta de cupones.....	792,73
Efectos á negociar.....	334.175,06
Corresponsales.....	116.845,19
Caja.....	166.125,03
Cuentas corrientes.....	218.377,18
Liquidaciones pendientes.....	11.753,35
	2.257.011,60
Depósito de valores en garantía.....	119.600
	2.376.611,60

PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Banco de España.....	0,40
Fondo de reserva.....	3.256,16
Préstamos especiales.....	70.000
Nuestras obligaciones al portador.....	81.200
Partidas en suspenso.....	149.980
Efectos á pagar.....	500
Depósitos voluntarios en efectivo.....	235.869,44
Obligaciones á pagar.....	1.232,73
Caja de Ahorros.....	28.742,00
Corresponsales.....	12.473,44
Cuentas corrientes.....	123.247,20
Pérdidas y ganancias.....	12.509,18
	2.257.011,60
Acreedores forzados.....	10.000
	2.267.011,60

Madrid á 31 de Diciembre de 1908.—El Gerente, Francisco B. Ponsard. Vices Gerentes.—El Presidente, Rafael Martínez y Tamarit.—El Secretario, Francisco Tutsá.

Es copia del original, á que en su virtud, y en virtud, en Madrid á 2 de Marzo de 1909.—El Secretario, Francisco Tutsá. X—335

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Habiendo fallecido en el día de hoy el Agente de Cambio y Bolsa D. Enrique González de Amozna, esta Junta Sindical le anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 945 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 10 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Raimundo de Archavala.—El Secretario, José Victoriano de la Cuesta. X—532

Azucarera de Madrid. (S. A.)

El día 20 del corriente, á las doce en punto, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Cando de Xiquena, 4, bajo, el 27 sorteo de obligaciones hipotecarias de la misma, en el que serán amortizadas 45 obligaciones.

El pago de las mismas, así como el cupón de 1.^o de Abril de 1909 en las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad, á partir de esta última fecha, el sábado siguiente á su presentación.

Madrid, 10 de Marzo de 1909.—El Director Gerente.—Miguel Díaz Alvarez. X—534